

Expediente: **479/10**

Carátula: **GOMEZ LUIS ALBERTO C/ NOACAM S.A. Y VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS RECURSOS**

Fecha Depósito: **04/02/2025 - 04:51**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - NOACAM S.A., -DEMANDADA

27328164456 - BOTTONI GUILLEN, ROMINA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27249827504 - VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., -DEMANDADA

24255413623 - GOMEZ, LUIS ALBERTO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 479/10



H20774737567

JUICIO: GÓMEZ LUIS ALBERTO C/ NOACAM S.A. Y VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°: 479/10.-

Concepción, 3 de febrero de 2025

AUTOS Y VISTOS

Para regular los honorarios devengados en segunda instancia en estos autos caratulados: “Gómez Luis Alberto c/ Noacam SA. y Volkswagen Argentina SA. s/ Daños y perjuicios” - expediente n°: 479/10, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal la regulación de honorarios devengados en esta instancia, solicitada por la letrada Maria Alejandra Soria, por derecho propio, mediante escrito de fecha 13/11/2024 según historia SAE.

De conformidad a las constancias de autos, corresponde regular honorarios a los profesionales intervinientes en el recurso de apelación deducido en fecha 15/05/2019, resuelto por sentencia n° 267 del 29/11/2019 de este Tribunal, que resolvió : ...“ I).- HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el actor de autos Sr. Luis Alberto Gómez (fs.605), en contra de la sentencia n° 475 de fecha 23 de noviembre de 2018 dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la 1ª Nominación del Centro Judicial Concepción (fs. 592/601), en los autos caratulados: “Gómez Luis Alberto c/ Noacam SA y Volkswagen Argentina SA s/ Daños y perjuicios”, expediente n° 479/10. En consecuencia revocar el punto III).- y IV).- de la sentencia apelada en estos autos la que queda redactada de la siguiente manera: III- NO HACER LUGAR a la excepción de falta de legitimación pasiva planteada por la demandada Volkswagen Argentina SA IV).- HACER LUGAR a la demanda

promovida por la firma Gómez Luis, Juan y José S. H. en contra de Noacam SA y de Volkswagen Argentina SA por lo considerado...”.

A saber: A la letrada Maria Alejandra Soria, como patrocinante de Gomez Luis Alberto; por la interposición del recurso de apelación y su expresión de agravios sobre sentencia de fondo N.º 475 en fecha 15/05/2019, y al letrado Alejandro J. Molinuevo, apoderado de la codemandada Volkswagen Argentina SA por la contestación de los agravios del recurso escrito de fecha 05/07/2019.

2.- Para la determinación de los honorarios correspondientes a esta instancia conforme dispone el art. 51 de la Ley 5480, se utiliza la base regulatoria de \$ 1.390.281,60 adoptada en la sentencia de honorarios n° 389 de fecha 29/09/2022 (SAE), la que se encuentra firme y a la cual corresponde añadir los intereses calculados con tasa activa, por ser ese el criterio que sigue este Tribunal, y que asciende a la suma de \$ 4.115.099 al 30/11/2024 (\$ 2.724.818,00 por intereses acumulados, 195,99% porcentaje de intereses). Sobre esa cifra se hace una estimación de honorarios (15% para el ganador y del 9% para el perdedor), de allí se aplican los porcentajes que fija el art. 51 de la mencionada Ley Arancelaria Local para los honorarios de segunda instancia (25 al 35%).

De acuerdo a las pautas señaladas, corresponde regular honorarios:

- A la letrada Maria Alejandra Soria, como patrocinante de Gomez Luis Alberto por el recurso y expresión de agravios de sentencia N.º 475 de fecha 23/11/2018, y como ganadora, la suma de \$ 185.179,48, que surge de la siguiente operación: \$ 4.115.099 x 15% (art. 38) x 30% (art. 51-). Resulta inferior a una consulta mínima escrita legal vigente, y al tratarse de la primera regulación en segunda instancia, corresponde regular honorarios por lo aquí actuado a cada profesional, de conformidad a lo previsto en el art. 38 in fine, en una consulta mínima legal que asciende a la suma de \$440.000.

- Al letrado Alejandro J. Molinuevo, apoderado de la codemandada Volkswagen Argentina SA , por su contestación de agravios y como perdedor, la suma de \$143.514,10, que surge de la siguiente operación: \$4.115.099 x 9% (art. 38) + 55% (art. 14) = \$566.837,41 x 25% (art. 51-). La suma resultante resulta inferior a una consulta mínima escrita legal vigente, y al tratarse de la primera regulación en segunda instancia, corresponde regular honorarios por lo aquí actuado a cada profesional, de conformidad a lo previsto en el art. 38 in fine, en una consulta mínima legal que asciende a la suma de \$440.000.

- Al letrado Antonio Amado Augusto Fara, como apoderado de la parte demandada, no se le regulan honorarios por no contar con actuaciones en esta instancia.

Para la fijación de esos porcentuales se consideran los preceptos contenidos en los arts. 14, 15, 19, 20, 38, 39, 41, 43 y 51 de la Ley 5480 (texto consolidado).

Por ello, se

RESUELVE

I).- REGULAR HONORARIOS de segunda instancia: A).- A la letrada Maria Alejandra Soria patrocinante de Gomez Luis Alberto y como ganadora, la suma de \$440.000. y, B).- Al letrado Alejandro J. Molinuevo, apoderado de la codemandada Volkswagen Argentina SA, como perdedor, la suma de \$440.000, conforme a lo considerado.

II).- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.-

Firman digitalmente:

Dra. María Cecilia Menéndez

Dr. Roberto Santana Alvarado

ANTE MÍ: Firma digital:

Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

Actuación firmada en fecha 03/02/2025

Certificado digital:

CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:

CN=MENENDEZ Maria Cecilia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23225122334

Certificado digital:

CN=SANTANA ALVARADO Roberto Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20125454187

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.